SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Fecha de Solicitud: 09 julio 2025	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local - Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 490-2024 CPS (120565)	**Fecha de Suscripción**: 17/12/2024	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 15/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 14/07/2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.		
Contratista: PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS		
Supervisora: ANDREA MELISSA MORALES CANO **Apoyo a la Supervisión:** ANGÉLICA JOHANNA LLANOS FORERO		**Valor Inicial: $** 757.157.476
Número del proceso SECOP I o II: FDLBU-LP-004-2024 (120565)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 30/10/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7070924&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica	**Tiempo:** Veinte (20) días calendario	Modificación por prórroga de 20 días calendario del plazo inicialmente pactado en el contrato 490-2024 CPS (120565). Se solicita la modificación de la cláusula, de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por seis (06) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. La fecha de finalización sería el 03 de agosto de 2025
	Fecha Terminación Final: 03/08/2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. _____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No aplica	No aplica	No aplica

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 757.157.476
Valor ejecutado:	**$** 184.500.374
Valor Pagado:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 757.157.476

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 17/12/2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios 490-2024 CPS (120565) con el contratista **PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS** el cual tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL" con un plazo inicial de seis (6) meses

Que el valor total del contrato es por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 757.157.476) M/CTE IVA INCLUIDO y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos.

Que, el día 15 de enero de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de prestación de servicios 490-2024 CPS (120565), con fecha de terminación inicial del 14 de julio del 2025.

Que el día 01 de julio de 2025, el señor Ramón Elias Carmona Lozano, en su calidad de representante legal de PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS., bajo el radicado el radicado 20256210052502 presenta formalmente solicitud de prórroga por veinte (20) dias calendario, al contrato de prestación de servicios, sustentando dicha solicitud en los siguientes términos:

> *"(…) Nos permitimos solicitar una prórroga de veinte (20) días al contrato CPS 490 de 2024, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA*

PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. (…)

Durante la ejecución, el contratista ha desarrollado las actividades programadas de manera oportuna y conforme a los requerimientos de la Alcaldía Local. No obstante, el avance del contrato en el componente de buen trato, debido a situaciones externas, si bien han sido resueltas, han generado retrasos frente a los tiempos proyectados en la atención de casos de violencia intrafamiliar de los expedientes remitidos por la Comisaría de Familia de la localidad. Lo anterior se sustenta en los siguientes aspectos:

- Dicha solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a la voluntad y responsabilidad tanto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como de nuestra parte en calidad de contratista; dado que, la remisión de los casos para la asesoría y orientaciones familiares como esta descrito en el anexo técnico del proyecto, "Familias afectadas por conflicto familiar o violencia en el contexto familiar residentes en la Localidad de Barrios Unidos que sean remitidas por Comisarías de Familia de la localidad, Consejo Local de Atención a Víctimas de Violencias - Red de Buen Trato y el Comité Local de Seguimiento a Casos (de todas las entidades que lo conforman). La instancia que remita el caso debe garantizar que la familia resida en la localidad.", correspondiente al componente de Buen Trato, las remisiones no se realizaron en los primeros meses de ejecución del contrato como se describe a continuación:
- Durante el primer mes de ejecución se realizó el comité técnico, la socialización del proyecto del componente de Buen trato ante el Concejo Local Red y en el Comité local de atención a víctimas, esto articulado a través de Diana López quien ha sido la referente por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS. Se recibieron las inducciones requeridas por las diferentes Subdirecciones de SDIS.
- En el mes de marzo se realizó la reunión en la comisaria de Familia en articulación con la referente de la Secretaría Distrital de integración Social, para la presentación del equipo de profesionales del componente Buen Trato con el Comisario el Dr. Camilo Rodríguez, en esta se explicó el proceso de asesorías y la creación de una obra de tetro con los niños atendidos, finalmente, se acordó que la remisión de los casos de las Familias participantes en las intervenciones psicosociales se empezaría a cargar en los respectivos formatos a partir del 14 de marzo de 2025 en el drive respectivamente creado por la Comisaria, no obstante, cargaban dos expedientes semanales. El 28 de marzo se realizó una reunión con el comisario para explicar la metodología para el proceso de creación de la obra de teatro con los niños resultado de los casos y reiterar la preocupación de no contar con los expedientes para las orientaciones familiares.
- Se realizaron diferentes comunicaciones solicitando expedientes con la comisaría, la Casa de Justicia y SDIS, pero hasta el 11 de abril se contó con un cargue masivo de 40 expedientes.
- En el mes de mayo se contaban con 50 expedientes de los cuales 20 desistieron; se realizaron mesas de trabajo con la Subdirección local de SDIS y con la Subdirección de familias para revisar las alternativas para avanzar y contar con más expedientes. Se establecieron alternativas para contar con más expedientes como gestionar con los orientadores de los colegios, con las instancias de buen trato y se realizó una pieza para convocar abiertamente familias que quieran contar con orientaciones en conflictos o violencias intrafamiliares, con el aval técnico del sector.

- En los comités técnicos y a través de correos electrónicos se expuso el retraso en el envío de expedientes, tanto así el equipo de trabajo del contratista junto con el apoyo a la supervisión resolvimos completar los listados apoyándonos en piezas publicitarias, redes sociales y voz a voz en diferentes sectores de la localidad. Finalizando mayo y durante el mes de junio se recibieron casos resultado de las piezas comunicativas y remitidos por la comisaría completando 90 casos.
- Con los casos conseguidos hasta el momento se necesita cerrar las sesiones hasta el 14 de julio y completar el proceso formativo y ensayos para la obra de teatro con los niños de las familias atendidas.

Por lo anterior se necesita contar con unos días adicionales para la realización de una jornada en la Alcaldía para el posicionamiento y promoción de buen trato y la actividad de cierre de la línea de orientación y asesoría familiar, en este espacio se entregarán los diplomas personalizados y se presentará la obra de teatro.

Se ha realizado seguimiento continuo y gestionando oportunamente los requerimientos necesarios para el desarrollo del contrato. Sin embargo, las demoras ya expuestas ocasionadas por terceros han afectado el cronograma inicialmente establecido.

En virtud de lo anterior, y conforme con el seguimiento realizado por el apoyo a la supervisión del contrato, se constata que el contratista ha venido desarrollando de forma continua y responsable las actividades contratadas. A la par, se han adoptado medidas de refuerzo a la estrategia de remisión de casos y acompañamiento.

Por lo tanto, y con el fin de garantizar el cierre adecuado de las actividades del componente de Buen trato, se solicita con base en el radicado 20256210052502 de manera formal, la prórroga del contrato por un periodo de veinte (20) días a partir de la fecha de finalización actual.

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

> *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este*

artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". –se destaca-

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales*".

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: "2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*:
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> (…) 2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales."*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En razón a lo anterior y viables los argumentos que generan la presente modificación, se solicita la prórroga del plazo de ejecución inicialmente pactado por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, a fin cumplir con el objeto contractual.

Finalmente, la entidad manifiesta que la presente modificación tiene como fin permitir que el contratista cumpla con el objeto contractual, y así cumplir con los fines esenciales del Estado.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación contractual para la prórroga del contrato número No. 490-2024 CPS (120565) que consiste en la prórroga por veinte (20) días calendario, quedando como fecha de terminación el día 03 de agosto de 2025



Supervisora
ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local Barrios Unidos



Apoyo a la Supervisión
ANGÉLICA JOHANNA LLANOS FORERO
Contratista oficina de planeación

Anexos: Oficio de solicitud de prorroga 20256210052502

Proyectó: Angélica llanos - Oficina de Planeación
Revisó: Milena Ardila - Oficina de planeación
Revisó: Andrés Orozco - Oficina de contratación
Revisó: Hugo Ferney Pineda - Abogado Oficina de contratación FDLBU
Aprobó: Iván Gómez – Abogado despacho -contratación FDLBU